

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación al demandado por parte del despacho, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando notificado el **21 de enero de 2021**, sin que haya propuesto excepciones. Sírvasse proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali V., veintiuno (21) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 355
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancodeoccidente.com.co
Apoderada: Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL –
fpuerta@cpsabogados.com vduque@cpsabogados.com
Demandado: HEBERTH ALFONSO RIVEROS GUASCA –
hberthx48@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20200015400**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 26 de febrero de 2020, mediante auto Interlocutorio No. **0612** calendarado el 12 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago por la suma total de **\$16.354.516.00 M/CTE.**, por concepto del saldo del capital representado en el pagaré sin número suscrito el 30 de mayo de 2019, además de los intereses moratorios a partir del 7 de febrero de 2020, en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra del señor **HEBERTH ALFONSO RIVEROS GUASCA**, ordenando su notificación.

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo al correo electrónico hberthx48@hotmail.com la notificación y el respectivo traslado por parte del despacho el día 19 de enero de 2021 como consta en las certificaciones adjuntas al expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedaron efectivamente notificados el día **21 de enero de 2021**, sin presentar escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra del señor **HEBERTH ALFONSO RIVEROS GUASCA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.477.859, como se ordenó en el auto No. **0612** del 12 de marzo de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON CATORCE MIL PESOS (\$1.014.000,00) M/CTE.**

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **023** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: **16 de febrero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b28a0c4e83e6dc417ad64cb6f41254fdd95b94df8b6fcea22b7edba20c8dbdc**
Documento generado en 15/02/2021 04:54:20 PM